



Barranquilla, 1° de febrero del 2019.

DRA.
MIRTHA ISABEL MARTINEZ DE LA HOZ.
CARRERA 38 N° 70 B-55, APTO A.
BARRANQUILLA.
mir.tamartinez@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
Accionante: MIRTHA ISABEL MARTINEZ DE LA HOZ.
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
M. P. : DRA. CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ.
Radicación : T-00025-2019

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de febrero del 2019, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora MIRTHA ISABEL MARTÍNEZ DE LA HOZ contra la Dra. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ, DIRECTORA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA, por la presunta violación al derechos fundamental del Debido Proceso.-

SOLICÍTESE a la Funcionaria arriba mencionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas al recibo de la presente comunicación, se pronuncie acerca de los hechos materia de esta acción, para lo cual se les entregará copia de la misma.-

Se encarga al Consejo Seccional de la Judicatura, que por medio de la página web de la Rama Judicial, se vincule y notifique el presente auto y el cuerpo de la demanda a los concursantes admitidos, por ser terceros con interés para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho a la defensa.-

NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada, por cuanto no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 199.-

NOTIFÍQUESE a las partes en la forma más expedita.-

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO No. 692
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 1° de febrero del 2019.

DRA:
CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.
CIUDAD.
psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
Accionante: MIRTHA ISABEL MARTINEZ DE LA HOZ.
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
M. P. : DRA. CARMÍÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ.
Radicación : T-00025-2019

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de febrero del 2019, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora MIRTHA ISABEL MARTÍNEZ DE LA HOZ contra la Dra. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ, DIRECTORA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA, por la presunta violación al derechos fundamental del Debido Proceso.-

SOLICÍTESE a la Funcionaria arriba mencionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas al recibo de la presente comunicación, se pronuncie acerca de los hechos materia de esta acción, para lo cual se les entregará copia de la misma.-

Se encarga al Consejo Seccional de la Judicatura, que por medio de la página web de la Rama Judicial, se vincule y notifique el presente auto y el cuerpo de la demanda a los concursantes admitidos, por ser terceros con interés para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho a la defensa.-

NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada, por cuanto no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 199.-

NOTIFÍQUESE a las partes en la forma más expedita.-

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario

Barranquilla, 29 de enero de 2019

7

Señores:
TRIBUNAL DEL ATLÁNTICO

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MIRTHA ISABEL MARTINEZ DE LA HOZ
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL
ATLÁNTICO

MIRTHA ISABEL MARTINEZ DE LA HOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y el decreto reglamentario 2591 de 1991 para que judicialmente se le conceda la protección del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**, el cual considero fue vulnerado por la parte accionada ante el recurso por mi presentado en debida forma.

MEDIDA CAUTELAR URGENTE

De la manera más respetuosa posible solicito a usted se sirva suspender de forma inmediata la citación al examen al concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017, hasta tanto no se resuelva este medio de control constitucional en aras de la protección al debido proceso en cuanto a las respuestas incongruentes que me plantearon en el resultado de la interposición del recurso que inadmitió mi inscripción al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, con el fin de que no se configure un grave perjuicio al no poder tener el acceso a presentar el examen de admisión de forma acorde a los lineamientos establecidos para ello. y/o la ineficacia de la decisión judicial en esta sede. Ello, por cuanto si no se adopta una medida urgente es probable que al momento de emitir el fallo este no produzca efectos jurídicos y de lo que se trata precisamente, es de evitar no sólo la posible afectación a un derecho fundamental sino también la ineficacia de la decisión judicial.

Fundamento mi petición en los siguientes:

2

HECHOS

1. El día 23 de Octubre de 2018, se dio a conocer la lista de admitidos e inadmitidos al concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicio de los distritos judiciales de Barranquilla, mediante resolución **CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018**; en dicha resolución salí dentro de la lista de inadmitidos razón por la cual presente recurso sobre la misma.
2. El día 25 de octubre de 2018, presente recurso de revisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura en el cual anexe los documentos que acreditaban mi título profesional de psicólogo y mi experiencia profesional.
3. El día 20 de diciembre de 2018, fue proferida la resolución **CSJATR18-1038 del 20 de diciembre de 2018** mediante la cual se modificó la resolución del CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018 y se dio a conocer las personas que habían sido admitidos además de aclarar las razones que tuvieron para reafirmar la decisión de inadmisión de las personas que no continúan dentro del proceso de selección.
4. Dentro de la resolución referenciada anteriormente, se fundamenta la decisión de inadmitirme en que según la persona encargada de realizar la revisión para proferir la misma, yo no acredite mi título profesional al no haber anexado el documento que lo certifique.
5. Lo anterior es totalmente falso ya que dentro del cuerpo del recurso por mi presentado, se encontraba como anexo mi título profesional de psicólogo y certificaciones que acreditaban la experiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia

Artículo 29 "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Corte Constitucional

Sentencia T-295 de 2018, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, indicó que: "... (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares"... "

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a los señores Magistrados **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados toda vez que al no ser congruente la respuesta por parte del Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, se están desconociendo los elementos esenciales del derecho al Debido Proceso, los cuales fueron expuestos en el acápite anterior; causando con esto una vulneración al mismo derecho, el cual es protegido desde nuestra carta magna pasando por las cortes, hasta llegar hasta nuestro ordenamiento jurídico ordinario. Por tal razón y de la manera más respetuosa posible solicito a su despacho que **ORDENE** la revisión exhaustiva de los documentos por mi aportado para ser escogido dentro del proceso de selección para proveer los cargos de empleados en carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del distrito judicial de Barranquilla y Tribunal Administrativo del Atlántico y se **ORDENE** mi inscripción en la lista de admitidos si se verifica el cumplimiento de los requisitos para el cargo.

PRUEBAS

Téngase como prueba las siguientes:

Documentales

Solicitud de Revisión de la convocatoria N°4, en la cual anexe los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos; los cuales fueron aportados en debida forma en el momento de mi inscripción.

Anexos Presentados en la presentación del Recurso.

Resolución **CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, RESALTANDO LAS RAZONES DADAS PARA MI INADMISIÓN.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

4

Accionante

Dirección: Carrera 38 N° 70B – 55 Apto A, Barranquilla
E-mail: mir.tamartinez@hotmail.com
Celular: 3013263419

Accionado

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 Piso 6

Ruégale, señores Magistrados, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Magistrado.

Mirtha Martínez

Mirtha Isabel Martínez de la Hoz.
C.C. 32.831.335 de Barranquilla